

MEMORANDUM Nº 06/15

PRODUCIDO POR:	PARA INFORMACIÓN DE:
Sra. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Prof. Delia M. PROVINCIALI Sr. SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Dr. Carlos A. SÁNCHEZ	▪ <i>Directora General de Nivel Inicial y Primario Prof. Edith GALERA PIZZO de TAÁ.</i> ▪ <i>Director General de Educación Secundaria Prof. Juan José GIMÉNEZ.</i> ▪ <i>Director General de Educación Técnica y Formación Profesional Ing. Domingo H. ARINGOLI.</i> ▪ <i>Director General de Educación Superior Prof. y Mgter. Santiago A. LUCERO.</i> ▪ <i>Director General de Educación de Jóvenes y Adultos Prof. Carlos BRENE.</i> ▪ <i>Subdirectora de Educación Especial Lic. Alicia BONETTO.</i>

ASUNTO: CUIDADO y PRESERVACIÓN del RELOJ BIOMÉTRICO.

Por la presente comunicación y en lo que refiere al cuidado y preservación del dispositivo de marcación - reloj biométrico, se informa a los Sres. Directores Generales que los directivos, como máxima autoridad del establecimiento educativo, son responsables de **velar por el cuidado y resguardo del RELOJ BIOMÉTRICO**. Ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Nº 41009/A/38, que en su inciso 6) reza: "Corresponde al Director o Vice-Director... Cuidar que los útiles, muebles, etc., del establecimiento, no sean destruidos y dar cuenta a las autoridades superiores de cualquier daño que se ocasione en ella y no esté en su mano reparar."

En este sentido y a fin de preservar la propiedad pública, deberán adoptar todas las acciones necesarias y transmitir las a los docentes para que las cumplan y hagan cumplir, en concordancia con los deberes a su cargo consagrados en los artículos 4º y 5º de los Decretos Leyes Nº 214/E/63 y Nº 1910/E/57, respectivamente.

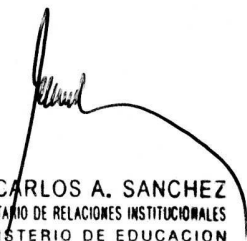
Consecuentemente, ante una situación de daño del reloj, los directivos deberán - como mínimo - tomar los siguientes recaudos, bajo apercibimiento de sanción por incumplimiento de los deberes a su cargo:

- 1) Realizar la oportuna denuncia del hecho en la seccional policial.
- 2) Elevar informe detallado al Inspector y/o autoridad que corresponda.
- 3) Aplicar el régimen disciplinario (Capítulo XIX del Decreto Ley 214/E/63 y Capítulo X del Decreto Ley Nº 1910-E-57) en el marco de su competencia, y en los casos en que la gravedad de los hechos así lo determinen, elevar las actuaciones pertinentes para la instrucción de la investigación administrativa o sumario, según corresponda, en cuyo caso la sanción será aplicada por la autoridad superior con atribuciones suficientes al efecto.
- 4) Comunicar la situación desde el correo institucional del establecimiento a gestiondeasistencia@cba.gov.ar

Por otro lado, se remarca que la empresa prestataria del servicio de colocación y mantenimiento del aparato de marcación biométrico se responsabiliza, únicamente, por fallas que se desprenden de su correcta utilización o desperfectos de fábrica. Los daños ocasionados por actos de vandalismo eximen a la empresa de cualquier tipo de acción, ya sea en términos de reparación o reemplazo del aparato, siendo el mismo a costa del Estado.

El cuidado del equipo resulta de vital importancia, por tal motivo apelamos a su participación y colaboración.

CÓRDOBA, 26 de noviembre de 2015.-



Dr. CARLOS A. SANCHEZ
SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE EDUCACION



Prof. Delia M. Provinciali
Secretaria de Estado de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN